

**DIRECCIÓN DE AUDITORIA DE PROYECTOS (DAP)
DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS (DSP)**

**AUDITORIA DE OBRAS PÚBLICAS
PRACTICADA A**

**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA
(ENP)**

**INFORME DE AUDITORÍA OBRAS PÚBLICA
Nº 01/2015-DSP-DAP**

INDICE

CARTA DE ENVIO DEL INFORME	1
SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS	2
1. SINTESIS O RESUMEN EJECUTIVO	3-5
2. INFORMACION INTRODUCTORIA	6-7
A. Descripción y Objetivos de la Auditoría	6
B. Alcance del Examen	6-7
C. Base legal y Objetivos de la Auditoría	7
3. COMENTARIOS DEL EXAMEN	8-9
I. Rubros o Áreas Examinadas	8
II. Limitaciones del Examen	8
III. Opinión sobre los Procesos de Ejecución de Obras	8-9
4. DESCRIPCION TECNICA DEL PROYECTO	10-39
A. Breve Recapitulación del Proyecto	10
B. Inspección in Situ	10-39
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	40-47
A. Hallazgos	40-47
B. Conclusiones	48
C. Recomendaciones	49
6. ANEXOS	50-134

Tegucigalpa M.D.C., 02 de junio de 2015

Oficio No. Presidencia 1783-2015-TSC

Señores

Miembros del Consejo Directivo

Empresa Nacional Portuaria

Su Oficina

Señores Miembros del Consejo Directivo:

Adjunto encontrarán el Informe N°01/2015-DSP-DAP de la Auditoría de Obras Públicas practicada a *los proyectos ejecutados bajo la modalidad de órdenes de servicio y contrato de obra suscritos por la Empresa Nacional Portuaria (ENP) según denuncia 0506-10-203.*

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 222 y 325 de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 (numeral 4), 7, 42 (numeral 1), 46 y 54 numeral 5 y 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitan por separado en pliegos de responsabilidad que serán notificadas individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad. Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,


Daisy Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta

c. Dirección de Auditoría de Proyectos
archivo
DOA/vpg/tr/mwcp

Página 1 de 1

SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS

DAP	Dirección de Auditoría de Proyectos
DSP	Departamento de Seguimiento de Proyectos
TSC	Tribunal Superior de Cuentas
ENP	Empresa Nacional Portuaria

1. SÍNTESIS O RESUMEN EJECUTIVO

A continuación se presenta la Síntesis de los resultados de la Auditoría practicada a los proyectos de la Empresa Nacional Portuaria (ENP).

Antecedentes de la Entidad Auditada

Con el objeto de ejecutar varias reparaciones a las edificaciones y recintos que presentaban deterioro físico así como realizar mejoras dentro de las instalaciones en Puerto Cortés, la Administración Superior de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) determinó ejecutar varias obras civiles y trabajos de reparación a fin de ampliar sus operaciones en el Puerto de Cabotaje y de mejorar las condiciones de infraestructura existentes en los inmuebles.

Los proyectos consistieron en diversos tipos de trabajos de reparación, especialmente en los casos de losas de concreto que conforman el recinto portuario, viviendas y casetas para control vehicular y de alumbrado de patio, así como de obras civiles de diferentes características para oficinas y casetas de control de cabotaje.

Naturaleza y Objetivo de la Auditoría de Proyectos de Obra Pública

La Auditoría de Proyectos, definida como las acciones llevadas a cabo por equipos multidisciplinarios de profesionales y técnicos, tiene como propósito evaluar el cumplimiento de los programas, obligaciones contractuales y demás documentos que sustenten un proyecto y para verificar la eficiencia, efectividad y economía con que han administrado los recursos las instituciones responsables de la ejecución de los proyectos. Dentro del concepto generalmente aceptado de Auditoría de Proyectos, el Control de Obras Públicas deberá entenderse como una actividad relacionada directamente con los Organismos Superiores de Control, de tal forma que se complemente con el control financiero y juntos formen una unidad susceptible de análisis y juzgamiento. El Control de Obras Públicas responde a una realidad física consignada por los documentos contractuales, planos, especificaciones entre otros.

La metodología de la Auditoría de Obra Pública del TSC tiene su fundamento legal en el Artículo 54, (numeral 1) del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, que señala que la Auditoría de Obra Pública se refiere al examen que se realiza sobre la cabalidad y oportunidad de los proyectos de obra pública, el cumplimiento de sus diferentes etapas, comprobando lo ejecutado con lo contratado, a fin de comprobar que se recibirán las obras en condiciones técnicas confiables y dentro del tiempo establecido.

Los objetivos principales de la auditoría fueron los siguientes:

1. Verificar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como todos sus documentos de respaldo que justifican y legalizan cada operación.
2. Comprobar la correcta ejecución de la inversión para garantizar que los fondos se han manejado con eficiencia, eficacia y economía.
3. Determinar la existencia de detrimentos económicos en las finanzas de la Empresa Nacional Portuaria formulando las respectivas responsabilidades a que dieron lugar.

Alcance del Examen al Proyecto de Obra Pública

El examen se realizó con énfasis a la revisión de las Obras Públicas, específicamente a los proyectos ejecutados bajo la modalidad de órdenes de servicio y de contrato de obras ejecutados por la Administración Superior de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), tomando de referencia la información proporcionada por la Dirección de Participación Ciudadana según denuncia **0506-10-203** la que describe cuarenta y seis (46) proyectos, y donde los técnicos de la Dirección de Proyectos verificaron veinte (20) proyectos, tomando de referencia la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados.

Resultados de la Auditoría de Obra Pública

A continuación se resumen las observaciones que resultaron de la Auditoría de Obra Pública realizada:

1. La Administración no ejecutó la garantía de cumplimiento y pagó obra no ejecutada.

2. La Administración de la Empresa Nacional Portuaria no ejecuto la garantía de Cumplimiento establecida en la Ley de Contratación del Estado y pagó obra abandonada e inconclusa.

Al tenor de lo que establece el Acuerdo Administrativo **Nº 001/2009** , contenido del Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en su numeral **TSCNOGECI II-03 Responsabilidad por el Control Interno** La responsabilidad principal por el diseño, implantación, operación, evaluación, mejoramiento y perfeccionamiento del control interno, tal como lo dispone el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, es inherente al principal titular y a los titulares subordinados de cada sujeto pasivo de la Ley. Por su parte, las jefaturas en cada área de la institución deben velar porque las medidas de control específicas relativas a su ámbito de acción sean suficientes y válidas, y porque los funcionarios sujetos a su autoridad jerárquica las apliquen cumplidamente. El Artículo 47 **Obligatoriedad**, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas dispone: Los sujetos pasivos aplicarán bajo su responsabilidad sistemas de control interno, de acuerdo con las normas generales que emita el Tribunal, asegurando su confiabilidad, para el ejercicio de la fiscalización a posteriori que le corresponde al Tribunal.

En tal sentido, las observaciones que resultaron de la auditoría realizada a los proyectos de “La Empresa Nacional Portuaria”, se recomienda la implementación y/o mejora de mecanismos de control eficaces que permitan información confiable y oportuna las que se describen a continuación:

Recomendación No. 1

Antes de iniciar una obra, se constate y se obtengan las garantías respectivas descritas en la Ley de Contratación del Estado, con el objetivo de que se garantice la calidad de la obra, asimismo que la obra esté acorde a lo contratado y avalado por el respectivo informe del supervisor de la obra describiendo en él, las actividades realizadas, firma y nombre del contratista y supervisor, de ser posible acompañados con su número de colegiación, la cual garantizará que la obra se elaboró bajo las condiciones contratadas por la Administración y a la vez garantizará el pago de la obra según Ley de Contratación del Estado, en sus Artículos 23,32,80,82,100 y el Reglamento de Ley de Contratación del Estado Artículos 208,209,216,218, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2010.

Recomendación No.2

Toda obra que se ejecute deba estar avalada por el informe respectivo del Supervisor, cualquier obra inconclusa por el contratista deberá aplicar las respectivas garantías de conformidad a lo establecido a la Ley de Contratación del Estado en sus artículos 80, 82, 100,107, el Reglamento de Ley de Contratación del Estado Artículo 216 referente a la Supervisión y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2010.

Esta Síntesis ha sido preparada solamente para información y uso de “La Empresa Nacional Portuaria y del Tribunal Superior de Cuentas y no debe ser referido a ninguna otra persona o entidad, ni utilizado con distinto propósito.

René Ricardo Rojas H.
Supervisor de Auditorías

Vanessa Paola Gómez Z.
Supervisora de Auditoría

Marly Koritza Alarcón Well
Jefe Departamento de Seguimiento
de Proyectos

Jessy M. Espinal C.
Directora de Auditoría de Proyectos

2. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. Descripción y Objetivos de la Auditoría

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 222 (reformado) y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 (numeral 4), 7, 42 numeral 1, 46 y 54 numeral 5 y 95 respectivamente de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, denuncia 0506-10-203, Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras y la Orden de Trabajo N° 003/2012-DSP-DAP del 19 de enero de 2012.

Los objetivos principales de la auditoría fueron los siguientes:

1. Verificar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como todos sus documentos de respaldo que justifican y legalizan cada operación.
2. Comprobar la correcta ejecución de la inversión para garantizar que los fondos se han manejado con eficiencia, eficacia y economía
3. Determinar la existencia de detrimentos económicos en las finanzas de la Empresa Nacional Portuaria formulando las respectivas responsabilidades a que dieron lugar.

B. Alcance del Examen

El examen se realizó con énfasis a la revisión de las Obras Públicas, específicamente a los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Órdenes de Servicio y de contrato de obras ejecutados por la Administración de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), tomando de referencia la denuncia 0506-10-203 remitida por la Dirección de Participación Ciudadana, sin embargo es importante mencionar lo siguiente:

- a) Para la realización del Informe de Auditoría de Obras Públicas, se tomó de referencia el informe de Obras Públicas realizado por los técnicos (ingenieros) del Tribunal Superior de Cuentas a través de la inspección in situ.
- b) La Investigación Especial (Denuncia) la realizó la Dirección de Participación Ciudadana, proporcionándonos el listado de cuarenta y seis (46) proyectos, de los cuales se verificaron veinte (20) obras.
- c) No se verificaron todos los proyectos de obras cuales describo a continuación:

No.	Descripción	Valor
1	Obras a través del proceso de licitación	L.41,041,372.32
2	Órdenes de Servicio	2,429,350.00
3	Órdenes de Trabajo a través de Contratos de Obras	5,840,057.60
	Total	L.49,310,779.92

- d) Con relación a la denuncia No. 0506-10-23, la Dirección de Participación Ciudadana emitió el informe No.70/2010-DPC-DCSD Informe Especial el cual incluye comentarios y recomendaciones, por tal razón el Departamento de Seguimiento solo realizó la inspección física a los proyectos.

C. Base Legal y Objetivo del Proyecto

Las actividades de los proyectos ejecutados a través de Orden de Servicios y Contratos de Obra, se rigen por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras, Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria y demás disposiciones legales vigentes aplicables en la denuncia No.050610-203.

3. COMENTARIOS DEL EXAMEN

I. Rubros o Áreas Examinadas

El examen comprendió la inspección In Situ de las obras del proyecto y la revisión de registros y documentación de respaldo, presentada por los funcionarios y empleados de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) con énfasis en:

- Pago de órdenes de servicios.
- Evaluación de obras físicas.
- Cumplimiento de legalidad.

Los Funcionarios y empleados que fungieron durante el período examinado, se detallan en anexo No. 1.

II. Limitaciones del Examen

En el transcurso de la auditoría se encontraron algunas situaciones que incidieron en la ejecución y en el alcance de nuestro trabajo y que no permitieron efectuar un análisis más profundo a las operaciones realizadas por la Empresa Nacional Portuaria de las cuales señalamos las siguientes:

- a) En lo que respecta a las obras realizadas mediante Órdenes de Servicios, falta información que indique las cantidades de obra contratada y ejecutada;
- b) Las Órdenes de Servicios no cuentan con expedientes, que describan información como ser; planos correspondientes que indiquen las dimensiones de cada proyecto, fotografías originales, referencia de la ubicación, entre otros;
- c) La Jefatura de la División Técnica no cuenta con un archivo de expedientes de proyectos ejecutados.

III. Opinión sobre los Procesos de Ejecución de Obras

Conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras se planificó y ejecutó la auditoría con el fin de obtener seguridad razonable respecto a si los registros e informes técnico-financieros están exentos de errores importantes.

Al planear y ejecutar nuestra Auditoría a los procesos de ejecución de obras de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de órdenes de servicio y contrato de obra según denuncia 050610-203, tomamos en cuenta su estructura de control interno con el fin de determinar los procedimientos de auditoría y su extensión para expresar nuestra opinión sobre las operaciones técnico-financieras examinadas y no para opinar sobre la estructura de control interno del proyecto en su conjunto.

La Administración de la Empresa Nacional Portuaria es responsable de establecer y mantener una estructura de Control Interno adecuada cuyos objetivos son suministrar una razonable, pero no absoluta seguridad que los activos están protegidos contra pérdidas por usos o disposición no autorizados y que las transacciones se registran en forma adecuada. Para fines

del presente informe hemos clasificado las políticas y procedimientos de la estructura de control interno en las siguientes categorías importantes:

- Cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias;
- Proceso de pago y registro; y
- Proceso de evaluación de las obras físicas;

Por las categorías de Control Interno mencionadas anteriormente, obtuvimos una comprensión de su diseño y funcionamiento y observamos los siguientes hechos que damos a conocer debido al efecto adverso que pueden tener para las operaciones de esa entidad y que explicamos en detalle en la sección correspondiente:

1. La Administración no ejecutó la garantía de cumplimiento y pagó obra no ejecutada.
2. La Administración de la Empresa Nacional Portuaria no ejecuto la garantía de Cumplimiento establecida en la Ley de Contratación del Estado y pagó obra abandonada e inconclusa.

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

A. Breve Recapitulación del Proyecto

Con los objetivos de agregar oficinas, reparar algunas edificaciones y recintos que presentaban deterioro físico así como realizar mejoras dentro de las instalaciones en Puerto Cortés, la Administración de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) determinó ejecutar varias obras civiles y trabajos de reparación a fin de ampliar sus operaciones en el Puerto de Cabotaje y de mejorar las condiciones de infraestructura existentes en los inmuebles.

Los proyectos consistieron en diversos tipos de trabajos de reparación, especialmente en los casos de losas de concreto que conforman el recinto portuario, viviendas y casetas para control vehicular y de alumbrado de patio, así como, de obras civiles de diferentes características para oficinas y casetas de control de cabotaje.

B. Inspección In Situ

1. OBRAS POR REPARACION DE LOSAS

1.1 REPARACIÓN DE LOSAS FRENTE A PATIO No.10.

En compañía del Jefe anterior de la División Técnica de la ENP se realizó una inspección de campo para verificar los siguientes proyectos por reparación de losas:

- **Orden de Servicios N° 18557** frente. al predio ANAVE con valor de L.165,000.00.
- **Orden de Servicios N° 18503** frente a acceso a patio No.10, con valor de L.167,800.00.
- **Orden de Servicios N° 18384** Rep. Pavimento en boulevard frente a ANAVE II etapa con valor de L.169,000.00.

De acuerdo a lo descrito en las verificaciones de campo, el Jefe anterior, la Jefa actual y la Supervisora de proyectos, todos de la de la División Técnica, no pudieron identificar la ubicación de las losas reparadas.

Durante la verificación de campo se puede observar que en esta zona del recinto portuario hay una gran cantidad de losas una tras otra y a la vez demuestran que existe un alto grado de dificultad para la identificación visual de una losa en particular y en este caso específico las obras para estas Órdenes de Servicios no se pudieron identificar. Este impedimento, se debe entre algunas razones por la falta de señalización o de poner alguna marca por parte del personal técnico de la ENP, lo cual, hubiera servido para su reconocimiento.

En la revisión de los documentos relacionados a estas tres Órdenes de Servicios, se verificó lo siguiente:

- No se encontró el Presupuesto Base que indique el valor y las cantidades de las obras a ejecutar. Este documento es necesario para determinar el procedimiento de contratación.

- La Ley de Contratación del Estado en sus Artículos 23 y 24 establece los requisitos previos a una contratación y expone sobre el procedimiento para realizar una de contratación.
- El Presupuesto Base es una estimación presupuestaria para todo proyecto. En este sentido, el personal de la ENP responsable de la ejecución de estas obras debió incluir este instrumento dentro de la documentación correspondiente.
- No hay plano o documento que describa la forma de ubicar estos proyectos.
- En la solicitud de cotización así como en la Orden de Servicios respectiva, no se describe el área a reparar en metros cuadrados (m²) o en su defecto el volumen en metros cúbicos (m³). Estos valores son necesarios para estimar el costo de la superficie en Lempiras por metro cuadrado (L/m²) o de otro modo lempiras por metros cúbicos (L./m³).

La Ley de Contratación del Estado en su Artículo 23 establece los requisitos previos a una contratación y en su primer párrafo se describe “la Administración deberá contar con los estudios, diseño o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer”.

Es claro que para estas Órdenes de Servicios, las especificaciones descritas en ellas no fueron debidamente concluidas porque no se describió el área a reparar con sus medidas respectivas.

- En los Informes de Supervisión, se cita textualmente, “como resultado de la inspección en sitio y encontrando que las cantidades estimadas han sido ejecutadas en la obra del proyecto referido”, sin embargo, en las Órdenes de Servicios únicamente se describen Especificaciones Técnicas del concreto y del material de sub base, no indican cantidades específicas como obras a ejecutar. Por esta razón, las obras no se pueden cuantificar y verificar en el campo por parte del personal de la ENP.

Mediante la revisión de documentos que acompañan las Órdenes de Servicios No.18503 y 18384 se comprobó que las Actas de Recepción de estas obras fueron firmadas únicamente por el Jefe anterior de la División Técnica y el Acta de Recepción de la Orden de Servicios No.18557 fue firmado por el Supervisor un representante de la ENP y el Contratista.

Orden de Servicios Nº 18503

Del expediente de la Orden de Servicios Nº 18503, se analizó el Memorando del 20 de Agosto del 2010 el cual fue dirigido al Jefe de División Técnica por el encargado de Laboratorio de Suelos donde este último en el primer párrafo manifestó: “(dos pastillas 50 mts.2)” y en el segundo párrafo “con resultados satisfactorios al comportamiento del concreto”. Para todos los proyectos de reparación de losas objeto de análisis que se

realizaron bajo la modalidad de Órdenes de Servicios (no los Contratos), este memorando es el único escrito que describe el área de las losas reparadas.

Con esta información, se calculó el costo en Lempiras por metro cuadrado (L./m²) para esta obra el cual es de:

$$L.167,800.00 \div 50 \text{ m}^2 = 3,356.00 \text{ L./m}^2$$

Valor que servirá en este informe para efectos de comparación de precios entre proyectos de similares características.

En una segunda visita, personal de la División Técnica indicó otra ubicación del proyecto, donde se describen las medidas de estas losas, dando como resultado un área de 46.92 m², valor por debajo del indicado en el Memorando del 20 de Agosto del 2010, sin embargo, para efectos de comparación se considera como referencia el área de 50 m².

Por otra parte, durante la visita de campo en este proyecto (Orden de Servicios 18503) se verificó la existencia de fracturas en las losas. Debido a estas anomalías de las cuales se expone lo siguiente:

- a) De acuerdo al Catálogo Centroamericano de Daños a Pavimentos Viales, las fallas encontradas corresponden a fisuras longitudinales, estas ocurren aproximadamente paralela al eje de la carretera dividiendo la losa en dos secciones, esta falla evolucionó subdividiendo una de las secciones en pequeños bloques detonando la aparición de fisuras de bloques.
- b) El mismo catálogo estipula que las fisuras longitudinales pueden ser causadas por: la repetición de cargas pesadas, pérdida de capacidad de carga del suelo, gradientes de tensiones originados por cambios de temperatura y humedad, o por las deficiencias en la construcción de las losas.
- c) En el Memorando del 20 de agosto del 2010, se manifestó que a los seis días la resistencia (del concreto) era del 87% de la especificada, el encargado del laboratorio informó que el concreto puede estar expuesto a tráfico normal.

El literal c), indica que el concreto cumplía con la especificación requerida, sin embargo, no se realizaron pruebas que indicaran la capacidad soportante del suelo, por lo que se considera que este fue el factor desencadenante de las fallas referidas.

Orden de Servicios N° 18384

Para los trabajos realizados a través de la Orden de Servicios N° 18384, se realizó una segunda visita, el mismo describe las longitudes de las pastillas de concreto indicadas por la Ingeniera de Proyectos de la ENP, estas dan como producto un área de 73.03 m².

Al verificar la Orden de Servicios No.18384 indicada por el personal de la División Técnica, está no concuerda con lo mostrado en el expediente. Debido a esta situación, este proyecto no se consideró para efectos de comparación de precios.

1.2 REPARACIONES DE LOSAS FRENTE A CROWLEY

En compañía del Asistente de Jefe de División Técnica se realizó la verificación de campo en el área de los siguientes proyectos de reparación de losas que literalmente se describen a continuación:

- **Orden de Servicios N° 18566** para usar en Acceso frente a Predio CROWLEY con valor de L.161,800.00.
- **Orden de Servicios N° 18570** para usar en Calles de Acceso Predios Arrendados por CROWLEY C2 C3 con valor de L.169,000.00.

Se analizaron estos proyectos en conjunto debido a que ambos se contrataron en agosto de 2010 y referían su ubicación frente a predio CROWLEY, no obstante, se pudo verificar que ambos se ejecutaron en zonas diferentes.

De los documentos referentes a la recepción de las obras, se determinó que el Asistente del Jefe de la División Técnica participó en este acto, tal como consta en los documentos siguientes:

- Acta de Recepción Final del 20 de Septiembre del 2010 para la N° 18566.
- Acta de Recepción Final del 13 de Septiembre del 2010 para la N° 18570. Este documento, tiene una sola rúbrica y fue firmado por esta persona como receptor del proyecto.

La Ley de Contratación del Estado en el Artículo 80 describe el procedimiento para la recepción de obra y su Reglamento en el Artículo 209 Recepción Definitiva, establece “Cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se procederá a efectuar las comprobaciones y revisiones finales. Si así procediere, previo dictamen del Supervisor, se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita de manera similar a como dispone el artículo anterior”. Y el anterior, que es el Artículo 208 Recepción provisional en su párrafo tercero ordena “Para la recepción provisional de las obras deberá acreditarse, con una inspección preliminar, que se hallan en estado de ser recibidas, todo lo cual se consignará en acta suscrita por un representante del órgano responsable de la contratación, el Supervisor designado y el representante designado por el contratista.

Por lo tanto, el Acta de Recepción Final del 13 de septiembre del 2010 para la Orden de Servicio N° 18570 fue firmada en forma unilateral por parte del Asistente del Jefe de la División Técnica.

Por otra parte, de la revisión de los documentos relacionados a estas dos Órdenes de Servicios, se verificó que nuevamente:

- No se encontró el Presupuesto Base que indique el valor y las cantidades de las obras a ejecutar. Este documento es necesario para determinar el procedimiento de contratación.
- No hay plano o documento que describa la forma de ubicar estos proyectos.
- En la Solicitud Cotización así como en la Orden de Servicios respectiva, no se describe el área a reparar en metros cuadrados (m²) o en su defecto el volumen en metros cúbicos (m³). Estos valores son necesarios para estimar el costo de la superficie en Lempiras por metro cuadrado (L./m²) o de otro modo lempiras por metros cúbicos (L./m³).
- En los Informes de Supervisión, se cita textualmente, “como resultado de la inspección en sitio y encontrando que las cantidades estimadas han sido ejecutadas en la obra del proyecto referido”, sin embargo, la Órdenes de Servicios sólo describen Especificaciones Técnicas del concreto y del material de sub base, **no indica cantidades específicas como obras a ejecutar**. Por esta razón no se puede cuantificar y verificar la obra indicada en campo por el personal de la ENP.

Orden de Servicios N° 18566

Para la Orden de Servicios N° 18566, el resultado de la inspección visual durante la primera visita de campo del 22 al 27 de noviembre de 2010, fue que no se pudo identificar en sitio las obras realizadas.

La segunda inspección de campo realizada el día martes 15 de marzo del 2011 concuerda con las mostradas en las copias fotostáticas de las fotografías del Informe de Supervisión de este proyecto.

Las actividades de campo realizadas por el Equipo Técnico del TSC, quienes tomaron medidas y calcularon el área reparada de 54.24 metros cuadrados (m²). Con esta superficie, se calculó el costo en Lempiras por metro cuadrado (L./m²) dando como resultado:

$$L.161,800.00 \div 54.24 \text{ m}^2 = 2,983.03 \text{ L./m}^2$$

Este proyecto tiene similares características a todos los relacionados con reparación de losas. Por otra parte, el Supervisor del Proyecto en su informe señala que “las **cantidades estimadas** han sido ejecutadas en la obra del proyecto referido”; sin embargo, **no cuantificó estas cantidades**, tampoco se describen en la Orden de Servicios.

Orden de Servicios N° 18570

La obra realizada mediante la Orden de Servicios N° 18570, no pudo ser verificada debido a que las losas estaban cubiertas de lodo.

De la revisión del expediente, el Informe de Supervisión contiene copias fotostáticas de fotografías que muestran los trabajos realizados y la ubicación del proyecto que

corresponde al señalado por el Asistente del Jefe de la División Técnica Calle de Acceso Frente al Predio Arrendado por CROWLEY.

1.3 REPARACIÓN DE LOSAS EN PATIO No.10

A continuación se dan a conocer los resultados obtenidos durante la revisión de campo en el área de algunas obras realizadas por la ENP y descritas literalmente en el documento siguiente:

CONTRATO No.03-2010 para usar en Lado Sur en Patio Arrendado a ANAVE No. 10 del Recinto de Puerto Cortés de la ENP con una cuantía o precio de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L.833,820.00)**.

En compañía del Jefe anterior de la División Técnica de la ENP se inspeccionó el lugar del proyecto, observando que había contenedores sobre el área señalada, estos impidieron la verificación de la obra.

De acuerdo a la revisión de los documentos dentro del expediente, se verificó que en el Contrato de Obra en su cláusula Primera, se describieron las actividades debidamente, sin embargo, **no** se encontró un plano de ubicación del proyecto que hubiera facilitado la localización de la losa reparada.

Durante la revisión de los documentos se verificó que las copias fotostáticas de las fotografías tomadas por el Supervisor del Proyecto, muestran que en esa zona del recinto portuario se realizaron obras para reparación de losas de concreto hidráulico. En el expediente de este proyecto, está incluido un Registro Ambiental denominado "Reconstrucción de Losas Dañadas Dentro del Recinto Portuario", ENP Puerto Cortés, Departamento de Cortés, presentado a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, SERNA, numerado RI.-263.-009 en enero del 2010 por Luis Arturo Molina Falcón, Ingeniero Ambiental, colegiado CIMEQ C-02448 donde se listan varias zonas del recinto portuario que requerían reparación de losas incluyendo la de este proyecto.

La necesidad que da este informe para realizar obras por reconstrucción de losas está descrita en la página 3 en su primer párrafo que literalmente dice **"ya que con el deterioro causado por el paso del tiempo y los recientes fenómenos naturales, dichas áreas necesitan ser reemplazadas"** (terremoto del 28 de mayo de 2009). En este documento, se describe la localización del área arrendada a ANAVE o patio No.10 mediante las coordenadas topográficas 399293E; 1751633 y 399207E; 1751663, las cuales solo indican dos puntos del área o zona de trabajo por reparación; en otras palabra, representan una línea recta con 91.08 metros lineales de longitud, no obstante, el contrato especifica un área de 520 m² a reparar.

Durante la verificación de campo, se muestra la superficie indicada por Jefe anterior de la División Técnica de la ENP y en donde se realizaron estas obras por reparación de losas, también se pudo observar una cantidad considerable de contenedores dentro de esa zona. Con esto se comprueba que para cualquier persona a simple vista es difícil determinar en el campo la ubicación del espacio de este proyecto debido a la cantidad de contenedores que cubrían la superficie de las losas.

Las actividades y cuantía o precio del Contrato No.03-2010 se estipulan en la cláusula primera del mismo y se describen literalmente en el cuadro siguiente:

Código	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	P. Total
1.00	Demolición completa de losa de concreto hidráulico incluye, corte, demolición y acarreo donde lo indique el Supervisor de Obras.	M2	520.00	230.00	119,600.00
2.00	Corte de material existente incluye excavación, cargado y acarreo fuera del Recinto Portuario o donde lo indique el supervisor de obras (Espesor 30 cm).	M3	156.00	380.00	59,280.00
3.00	Suministro, colocación y compactación de material de sub-base incluye mezcla material (4:1) que corresponde a cuatro partes de material de río y una parte de material de cerro (espesor 0.30 cm)	M3	156.00	540.00	84,240.00
4.00	Suministro y colocación de concreto con MR=600 PSI, grava de ¾", espesor de 25 cm incluye junta, corte sellado de juntas en losa de concreto de ¼" de ancho y profundidad de 1" acelerante para 72 horas	M3	130.00	4,390.00	570,700.00
TOTA					L.833,820.00

Según este cuadro, el área de losa a reparar fue de 520 m² cantidad que calculándola matemáticamente con el precio del contrato, da un costo en Lempiras por metro cuadrado (L./m²) de:

$$L.833,820.00 \div 520 \text{ m}^2 = 1,603.50 \text{ L./m}^2$$

Valor que servirá en este informe para efectos de comparación de precios entre proyectos de similares características

1.4 REPARACIÓN DE LOSAS EN PATIO ARRENDADO A MAERSK SEALAND

CONTRATO No.037-2010 para usar en Patio de Maersk Sealand dentro del Recinto Portuario de Puerto Cortés con una cuantía o precio de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L.1,492,775.47)**.

En la revisión de campo de este proyecto, el Equipo Técnico del TSC en compañía del Supervisor del Proyecto, tuvo como resultado la identificación de las losas reparadas descritas en este convenio de obra. En total, se verificaron ocho (8) losas de concreto que fueron reparadas. Durante esta visita, el Supervisor del Proyecto se ayudó de un pequeño plano de las losas reparadas donde se describían medidas a lo largo y ancho de cada una de las pastillas de concreto que a su vez fueron comprobadas en el campo.

Las actividades y cuantía o precio del Contrato No.37-2010 se estipulan en la cláusula primera del mismo y se describen literalmente en el cuadro siguiente:

Código	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	P. Total
--------	----------	--------	----------	-------------	----------

1.00	Demolición completa de losa de concreto hidráulico incluye corte, demolición y acarreo donde lo indique el supervisor de obras.	M2	805.65	127.59	102,792.88
2.00	Corte de material de sub-base existente incluye excavación, cargado y acarreo donde lo indique el supervisor de obras (Espesor 30 cms.)	M3	241.70	168.38	40,697.45
3.00	Suministro, colocación y compactación de material de sub-base incluye mezcla de material (4:1) que corresponde a cuatro partes de material de río y una parte de material de cerro (espesor 30 cms.)	M3	241.70	469.27	113,422.55
4.00	Suministro y colocación de concreto de MR=600 PSI, grava de ¾", espesor de 30 cm incluye junta, cortes y sellado de juntas en losa de concreto de ¼" de ancho y profundidad de 1", acelerante a 72 horas	M3	241.70	5,080.11	1,227,862.59
5.00	Limpieza General	Global	1.00	8,000.00	8,000.00
TOTAL					L.1,492,775.47

En este cuadro, se observa que el área de losas a reparar, fue de 805.65 m² con un espesor de 30 cm. El valor contractual del área calculándolo con la cuantía o precio del contrato, da un costo en lempiras por metro cuadrado (L/m²) de:

$$L.1,492,775.47 \div 805.65 \text{ m}^2 = 1,852.88 \text{ L. / m}^2$$

Sin embargo, el contrato tuvo una Orden de Cambio que produjo una modificación del espesor de las losas a reparar, aumentándolo de 30 a 35 cm. Además, se disminuyó el área de 805.65 a 708.08 m² sin cambiar la cuantía o precio pactado. Esta reforma al contrato da un nuevo valor en Lempiras por metro cuadrado de:

$$L.1,492,775.47 \div 708.08 \text{ m}^2 = 2,108.20 \text{ L./m}^2$$

La ENP canceló al Contratista 708.08 m² (metros cuadrados) de reparación de losas tal como estaba estipulado en la Orden de Cambio No1, mientras que el Equipo Técnico del TSC verificó 710.96 m² de superficie reparada. Esto implica que en el sentido económico la diferencia es a favor de la Portuaria y el Contratista no presentó ninguna observación al respecto.

Continuando con la revisión del expediente, el documento denominado Control de Ruptura de Cilindro de Concreto con fecha 24 de septiembre del 2010, indica que a los catorce (14) días se realizaron pruebas de resistencia de materiales a las muestras de las ocho (8) losas de concreto reparadas, las cuales superaban los 4000 psi (pound square inch = libra por pulgada cuadrada) pactados en el contrato.

2. OBRAS VARIAS

2.1 OFICINA PARA SALA DE DIBUJO

Orden de Servicios N° 18022 para usar en Oficina Sala de Dibujo con un valor de 168,700.00 Lempiras.

Es importante señalar que durante esta visita de campo, no se contó con la documentación correspondiente a este proyecto, esto debido a que no habían sido proporcionados por la ENP.

Para la inspección en sitio de las obras realizadas por la ENP, de este proyecto, el equipo técnico del TSC se hizo acompañar de la Ingeniero de Proyectos y el Dibujante para recabar datos y observaciones.

Con la observación visual se verificó que esta obra no se concluyó y, además, se dejó en abandono, sin embargo, durante la revisión de los documentos referentes a este caso, se comprobó que esta obra fue recibida y cancelada por la ENP mediante los documentos siguientes:

- Recibo presentado por el contratista con fecha del 10/3/2010 por la cantidad de L.160,265.00.
- Acta de Recepción del 23 de Abril del 2010. Memorando del 09 de junio del 2010, solicitud emisión de cheque, dirigido al Jefe División Contabilidad General y firmado por el Jefe de Compras.
- Entrada de Factura del 09 de junio de 2010.

El número de firmas que aparecen en el Acta de Recepción son dos, una por parte del Jefe anterior de la División Técnica y otra de revisado por parte de un representante de la Auditoría Interna.

Observación: De lo anteriormente expuesto y para el trámite de recepción de obra, no se comprende si la revisión por parte de la Auditoría Interna es a la obra o al documento de aceptación del trabajo en sí.

Dentro de la documentación de este proyecto, se observó que en la Orden de Servicios se describe el suministro de un servicio sanitario y lavamanos que el Contratista debía proporcionar, no obstante, durante la inspección del proyecto, el Equipo Técnico del TSC, verificó que estos no fueron proporcionados. Además, se verificó que la puerta de la entrada **no es nueva**, tal como lo requiere el documento contractual, en su lugar se instaló una puerta usada de tipo tablero.

El cheque de número 43859 con el que se canceló esta obra no se encontró dentro del expediente. La información sobre su identificación, es a través del sello de pagado de Contabilidad que aparece en los documentos correspondientes a la Orden de Servicios No.18022.

En el expediente proporcionado por la División de Contabilidad no se encontraron los documentos siguientes:

- El juego de planos de este proyecto.

- Las fotografías de antes, durante y al final de la ejecución del proyecto.
- El informe de Supervisión de Obra.

Sin estos documentos, especialmente el último, este Departamento no puede determinar quién fue el Supervisor responsable de esta obra.

Mediante la revisión de la Orden de Servicios, se observó que algunas actividades del proyecto debieron especificarse de una mejor forma técnica. Por ejemplo, no se especificó lo siguiente:

- La altura de las paredes (Estas no son de 5 pies como se describe en el documento contractual, porque esta medida equivale a 1.52 metros.
- Área en metros cuadrados (m²) de paredes.
- Dimensiones del Cimiento Corrido.
- Área en metros cuadrados m² del piso de cerámica.
- Área en metros cuadrados m² del techo de lámina.
- Dimensiones de la Canaleta Galvanizada.
- Longitud en metros lineales de los castillos y de las soleras.
- Cantidad de tomacorrientes dobles, tomacorrientes sencillos y apagadores dobles.
- Cantidad y especificaciones técnicas de las lámparas fluorescentes.
- Diámetro y longitud de la tubería a usar en la conexión de aguas negras.

Además no se incluyó lo siguiente:

- Balcones para ventanas.
- Cielo falso y el área en metros cuadrados correspondiente.
- Pintado de Paredes y el área en metros cuadrados correspondientes.
- Repello y Pulido de paredes y el área en metros cuadrados correspondientes.

Por lo descrito anteriormente se determinó que esta instalación no es óptima para una sala de dibujo por las razones siguientes:

- a. Iluminación deficiente.
- b. Paredes sin pulir ni pintar.
- c. Filtraciones de agua en el techo.
- d. Falta de un sanitario y de un lavabo.

La Orden de Servicios al final de la Descripción del Servicio contiene una nota con la siguiente instrucción descrita literalmente así: **“Tramite pendiente de la Administración anterior, para normalizar trámite de pago por extravío de documentos O/S 17738.”** Este Departamento, desconoce las actividades que inicialmente fueron contratadas mediante ese documento (O/S No.17738).

2.2 PROYECTOS SIN PRESUPUESTO BASE

Durante la revisión de documentos (descritos literalmente) de los proyectos referidos en:

- La **Orden de Servicios No.17816** para usar en Sanitario para Personal de Tráfico con un valor de L.132,500.00.
- La **Orden de Servicios No.17876** para usar en la Construcción del Archivo Contable con un valor de L.161,900.00.
- La **Orden de Servicios No.18183** para usar en la Construcción de Caseta de Control de Operaciones en el Muelle de Cabotaje con un valor de L.168,900.00.
- La **Orden de Servicios No.18441** para usar en la Reparación de Techo de Bodega de Mantenimiento Contiguo al Edificio Administrativo en la Superintendencia de la Zona Libre con un valor de L.168,000.00.
- La **Orden de Servicios No.18587** para usar en el Suministro e Instalación de la Cubierta de Techo de la Casa No.15 de la Colonia Ejecutiva con un valor de L.170,525.00.

Mediante la revisión de los documentos, se determinó que tienen en común la falta de Presupuesto Base. Por cada uno de ellos la Administración de la ENP recibió tres cotizaciones, de las cuales se adjudicaron a los contratistas que presentaron la cuantía o precio.

Para estos proyectos también se consideró lo relativo a las Actas de Recepción Final de las obras y de otras reparaciones que deben ser consideradas.

En lo referente a la **recepción de estos proyectos** se comprobó lo siguiente:

- a. En la Orden de Servicios No.17816, el Acta de Recepción fue firmada por el Jefe anterior de la División Técnica y por un representante de la Auditoría Interna. No fue firmada por el Supervisor del Proyecto.
- b. En la Orden de Servicios No.17876, el Acta de Recepción tiene las siguientes observaciones:
 1. Fue firmada por el Jefe anterior de la División Técnica, un Inspector y por un representante de la Auditoría Interna del cual se desconoce nombre y puesto de trabajo.
 2. No fue firmada por el Supervisor de Proyectos.
- c. El Acta de Recepción del proyecto ejecutado por Orden de Servicios No.18183 fue firmada por el Contratista (sobre la línea de Auditoría Interna), el Jefe anterior de la División Técnica y un representante de la Auditoría Interna (Este último firma también en la Orden de Servicios No.17876, (ver literal b de este numeral). No fue firmada por el Supervisor del Proyecto.
- d. El Acta de Recepción del proyecto ejecutado mediante la Orden de Servicios No.18441, fue firmada únicamente por el Jefe de la División Técnica con ficha anteriormente referida.

- e. Por último, el proyecto contratado mediante la Orden de Servicios No.18587 fue recibido mediante Acta de Recepción Final, la cual, fue firmada por el Jefe de la División Técnica, el Supervisor de Proyecto y el Contratista.

Y en lo concerniente a otras reparaciones para estos proyectos, se verificó lo siguiente:

Orden de Servicios No.17816

Durante la inspección de campo para esta Orden de Servicios, se pudo comprobar la existencia del cuarto de baño para el personal de tráfico que contaba con área de ducha, sanitario y lavamanos

De la revisión del expediente, surgen las observaciones siguientes:

- a. La Orden de Servicios fue elaborada describiendo únicamente tres actividades a ejecutar, no se indicó las cantidades de obra correspondientes.
- b. El Informe de Supervisión no fue firmado ni sellado, tampoco muestra el nombre de la persona responsable que lo elaboró.
- c. En el Informe de Supervisión se detallan las actividades ejecutadas conforme a las descritas en la Orden de Servicios.
- d. La persona que elaboró el Informe de Supervisión no indicó la instalación del lavamanos verificado en inspección de campo.

Lo descrito en los literales c y d, indica que el supervisor de este proyecto elaboró el informe de estas obras describiendo la información contenida en la Orden de Servicios en forma literal y no en los trabajos de campo realizados por él.

Orden de Servicios No.17876

El equipo técnico del TSC se hizo acompañar del Ingeniero de Proyectos al lugar donde se realizó esta obra, comprobando la existencia de la Oficina para el Archivo Contable.

Por la revisión del expediente correspondiente a este proyecto, se encontraron las observaciones siguientes:

- a. La Orden de Servicios fue elaborada describiendo únicamente las actividades a ejecutar, no se indicó las cantidades de obra correspondientes.
- b. El Informe de Supervisión no fue firmado ni sellado, por el Supervisor del Proyecto, sin embargo, lleva el nombre de quién lo elaboró.
- c. Mediante Cheque con No.43674 de la ENP con fecha 24 de mayo de 2010, se retiró de la cuenta No.2070014394 del Banco HSBC a favor del Contratista, la cantidad de Ocho Mil Noventa y Cinco Lempiras (L.8,095.00) correspondiente al pago de la devolución de la Garantía de Calidad.

d. El 27 de mayo de 2010, la ENP depositó la cantidad referida en el inciso anterior en la cuenta No.2071224236 del Banco HSBC a nombre del Contratista.

Los literales c y d indican la devolución de la garantía de Calidad para esta Orden de Servicios.

Orden de Servicios No.18183

De acuerdo a las longitudes de las paredes de la Caseta de Control de Operaciones en el Muelle de Cabotaje, el área de construcción fue de 20.79 m², cantidad que calculándola con el valor de la Orden de Servicios equivale a un monto en Lempiras por metro cuadrado (L/m²) de

$$L.168,900.00 \div 20.79 \text{ m}^2 = 8,124.10 \text{ L./ m}^2$$

De la revisión del expediente de este proyecto, la Orden de Servicios y la solicitud de cotizaciones describen literalmente **“CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE CONTROL DE OPERACIONES EN MUELLE DE CABOTAJE DE PUERTO CORTÉS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS”**, sin embargo, estas últimas no se encontraron dentro del expediente (las especificaciones técnicas).

Por otra parte, el Supervisor del Proyecto en el Informe de Supervisión, sección Desarrollo del Proyecto, describió textualmente: **“Durante la ejecución del proyecto se desarrollaron las actividades establecidas en la orden de servicios en referencia la cual incluía:”** y a continuación listó las actividades realizadas. Estas diligencias tienen contenido técnico (no cantidades de obra), sin embargo, por la falta del documento denominado Especificaciones Técnicas (que debieron adjuntarse a la Orden de Servicios), no se pudo verificar que las actividades del Informe correspondan a las contratadas.

Orden de Servicios No.18441

Durante la Inspección de Campo de esta Orden de Servicios no se contaba con el expediente de este proyecto, no obstante, se pudo verificar 128.11 m² de instalación de lámina de aluzinc, además se observó que la canaleta utilizada era la existente y mostraba manchas de óxido

La revisión del expediente correspondiente a este proyecto, proporcionó las observaciones siguientes:

- a. En la Orden de Servicios no se describieron las cantidades de obra, simplemente fue elaborada describiendo literalmente Reparación Techo Bodega de Mantenimiento Contiguo al Edificio Administrativo Superintendencia Zona Libre.
- b. En las Especificaciones Técnicas, sección de Pintura de Canaletas se describe literalmente: **“incluirá: raquetado y limpieza absoluta de canaletas hasta que el acero esté libre de escamas y oxido”**.

- c. El Informe de Supervisión fue firmado con rúbrica no legible y sellado en la División Técnica, sin describir el nombre de la persona responsable de este documento.
- d. En el Informe de Supervisión, Sección Desarrollo del Proyecto, se describen las actividades ejecutadas en forma literal a las descritas en la Orden de Servicios.

Por lo descrito en el literal b de este numeral en este informe y, lo observado en la visita de campo, se comprobó que para la actividad de Pintura de Canaletas, no se ejecutó el raqueteado y limpieza absoluta. Cabe mencionar que se desconoce el precio contratado para esta actividad debido a la falta de cantidades de obra y precios unitarios.

Orden de Servicios No.18587

La inspección del proyecto referido se realizó en compañía del Jefe anterior de la División Técnica y del Ingeniero de Proyectos.

Se verificó la existencia de 334.47 m² de techo de lámina de aluzinc. No obstante, durante esta visita de campo no se contaba con el expediente del proyecto, debido a que aún no había sido proporcionado por la ENP.

Del análisis del expediente de la Orden de Servicios No.18587, se describe lo siguiente:

- a) El informe de supervisión con fecha del 7 de septiembre de 2010 fue elaborado por el Ingeniero de Proyectos y con sello de la División Técnica de la Empresa Nacional Portuaria.
- b) La Orden de Servicios describe literalmente el proyecto como: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA DE TECHO" para usarse en la Casa No.15 de la Colonia Ejecutiva.
- c) En la Orden de Servicios no se describen las cantidades de Suministro e Instalación de Cubierta de Techo a ejecutar en este proyecto, sin embargo, el Informe de Supervisión en su sección Descripción del Proyecto indica que se suministró e instaló 245.76 metros cuadrados (m²) de lámina de aluzinc calibre 26.

De acuerdo al literal c de este numeral en este informe, el Informe de Supervisión de este proyecto describe cantidad de obra ejecutada y, de acuerdo al monto contratado se establece que el precio por metro cuadrado de techado fue de:

$$L.170,525.00 \div 245.76 \text{ m}^2 = 693.87 \text{ L/m}^2$$

2.3 PROYECTOS CON DESCRIPCIÓN DE CANTIDADES DE OBRA

Durante la inspección de campo y la revisión de documentos de los proyectos (descritos literalmente) referidos en:

- La **Orden de Servicios No.18148** para usar en Reparación de Oficina y Caseta de Muelle de Cabotaje con un valor de L.164,000.00.

- La **Orden de Servicios No.18272** para usar en Suministro e instalación de Cubierta de Techo de Casa No.7 con un valor de L.170,020.80.

Se tomaron medidas de las instalaciones físicas, calculando las áreas correspondientes a estas edificaciones para compararlas con las descritas en los documentos Presupuesto Base para la Orden de Servicios No.18148 y Presupuesto de Construcción para la Orden de Servicios No.18272, determinando que las cantidades de superficies de las mismas, no correspondían.

Orden de Servicios No.18148

Este proyecto se encuentra ubicado en uno de los accesos al recinto portuario, precisamente en el portón adyacente a la Zona Libre (Puerto de Cabotaje).

La imagen muestra una vista aérea de la ubicación de este proyecto.

Durante la inspección de campo, no se contaba con el expediente del proyecto, debido a que la ENP no lo había proporcionado.

En la revisión de documentos se observó lo siguiente:

- a) La Orden de Servicios indica que el proyecto iniciaría a partir del 12 de mayo de 2010 con un plazo de 30 días. En el Informe de Supervisión se indica como fecha de Inicio el 11 de mayo de 2010.
- b) En la Orden de Servicios no se solicitó Garantía de Calidad.
- c) El informe de Supervisión fue firmado por el Inspector de Construcción, Personal de la ENP.
- d) El Acta de Recepción, fue firmada por el Asistente del Jefe de la División Técnica y por un representante de la Auditoría Interna dando el Visto Bueno. **El Supervisor y el representante del Contratista no firmaron este documento.**
- e) Dentro del expediente de esta obra, el documento denominado Presupuesto Base, Reparación General de Oficina y Caseta de Muelle de Cabotaje Recinto Portuario, Puerto Cortés describe las actividades a ejecutar con sus respectivas cantidades de obra y precios unitarios. **Sin embargo, las cotizaciones y la Orden de Servicios fueron elaboradas describiendo las actividades y el precio de forma global, esto es, sin definir las cantidades de obra a ejecutar ni sus precios unitarios.**

La siguiente tabla, muestra el resultado de cotejar la obra presupuestada con las medidas verificadas en el campo. En ella se observa que existen diferencias entre lo descrito en el Presupuesto Base y lo comprobado en el lugar del proyecto.

No.	Concepto	Unidad	Cantidad según Presupuesto Base	Cantidad Verificada en Campo	Diferencia
1.1	Reparación de Grietas y Limpieza General en Paredes	m2	440.00	225.74	214.26
1.2	Desmontaje de techo existente	gl	1.00	1.00	0

1.3	Suministro e inst. estructura metálica y techo	m2	40.00	38.30	1.7
1.4	Suministro e inst. ventanas de celosías	unidad	5.00	5.00	0
1.5	Suministro e inst. servicio sanitario completo	unidad	1.00	1.00	0
1.6	Pintura general en paredes de caseta y oficina	m2	440.00	309.89	130.11

Esta tabla muestra el resultado económico en Lempiras al valorar la diferencia de la tabla anterior con los precios unitarios estimados por la ENP.

No.	Concepto	Unidad	Precio Unitario del Presupuesto Base	Diferencia de Cantidad de Obra	Diferencia en Monto
1.1	Reparación de Grietas y Limpieza General en Paredes	m2	45.00	214.26	9,641.70
1.3	Suministro e inst. estructura metálica y techo	m2	1,800.00	1.70	3060.00
1.6	Pintura general en paredes de caseta y oficina	m2	90.00	130.11	11,709.90
TOTAL					24,411.60

Estos resultados indican que el personal de la ENP encargado de este proyecto, no corroboró las medidas de las paredes, piso y techo, calculando erróneamente las áreas en metros cuadrados (m²) lo que dio como resultado Veinticuatro Mil Cuatrocientos Once Lempiras con Sesenta Centavos (L.24,411.60) que se pagó de más.

Debido que la Orden de Servicios No.18148, se elaboró definiendo la forma de pago con Precio Global y no con Precios Unitarios la diferencia económica no se puede proyectar al contratista.

En el Informe de Supervisión de Obras, el Supervisor del Proyecto reportó que el Avance Físico de los Trabajos “Se encuentra en un 100.00% de avance físico” sin haber confirmado la cantidad de área trabajada.

Orden de Servicios No.18272

De la revisión de documentos se observó lo siguiente:

- a) La orden de Servicios solo describe como actividad única, el Suministro e Instalación de cubierta de techo de casa No.7.
- b) En dos de las tres ofertas, se adjuntó el Presupuesto de Construcción, el cual, contiene la descripción de las actividades a ejecutar con sus respectivas cantidades de obra, precios unitarios y precios totales. Esto revela que la administración de la ENP proporcionó a cada oferente el cuadro de actividades con las cantidades de

obras respectivas. Sin embargo, al elaborar la Orden de Servicios describieron una sola actividad y un valor global.

- c) El Acta de Recepción con fecha del 24 de junio de 2010, fue firmada únicamente por el Alcaide.

En este sentido, durante la revisión del expediente se encontraron dos documentos que relacionan la recepción y cancelación de este proyecto, uno es la Devolución y, el otro es el Memorando AL-595-2007 con fecha del 14 de Agosto del 2007 sobre opinión sobre solicitud de documentos en pago a contratista en este último documento se concluye “Que las fotografías solicitadas son responsabilidad del Supervisor del Proyecto para acreditar la ejecución del mismo y no serán necesarias para el pago, pues para esto se cuenta con el acta de Recepción de la obra...”. Sin embargo, no se consideró que el Supervisor del Proyecto y el Representante del Contratista no firmaron el Acta en mención, tal y como lo establece el Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Por otra parte, durante la verificación de campo, el Equipo Técnico del TSC no contaba con el expediente de este proyecto, por lo tanto, no tenía conocimiento de las actividades descritas en el Presupuesto de Construcción, no obstante, mediante la revisión se muestra que la actividad con código 2.02 Suministro e instalación de Flashing Metálico y Pintura del Mismo (descrito literalmente) con un precio total de **Quince Mil Trescientos Noventa y Cinco Lempiras con Noventa y Cinco Centavos (L.15,395.18)** no fue realizada por parte del Contratista, lo cual, indica que la ENP erogó esa cantidad de dinero por una labor que no fue corroborada durante la supervisión.

Así mismo, dentro del Presupuesto de Construcción para la actividad 2.01 “Suministro e instalación de cubierta de techo con lámina aluzinc, calibre 26 color natural” el área a reparar era de 340 m², el Equipo Técnico verificó en el campo que el área del techo es de 360.81 m², lo cual, muestra que se suministró 20.81 m² de cubierta de techo de más. El precio unitario en lempiras por metro cuadrado (L./m²) ofertado por el Contratista fue de 435.75 L./m², cantidad que operándola con los 20.81 m² de cubierta de techo de más, da un valor de:

$$20.81 \text{ m}^2 \times 435.75 \text{ L. /m}^2 = \text{L. } 9,067.95$$

En este último caso, la cantidad es favorable para la ENP, pero siempre, por una labor que no fue supervisada.

En el Informe de Supervisión en su sección Análisis, el Supervisor de este proyecto describió “Como resultado de la inspección en sitio y encontrando que las cantidades estimadas han sido ejecutadas en la obra del proyecto referido”.

Si se resta la cantidad favorable a la ENP del valor de la actividad 2.02 del Presupuesto de Construcción, se tiene la diferencia siguiente:

$$\text{L. } 15,395.18 - \text{L. } 9,067.95 = \text{L. } 6,327.23$$

Esta diferencia de Seis Mil Trescientos Veintisiete Lempiras con Veintitrés Centavos (L.6,327.23) es en contra de la ENP, por lo cual, se deduce que las actividades o labores para realizar este proyecto no fueron debidamente supervisadas.

2.4 CONSTRUCCIÓN DE TAPADERAS EN DRENAJE DE LA COLONIA EJECUTIVA

Para la verificación del proyecto descrito literalmente en: **CONTRATO 10-2010 CONSTRUCCIÓN DE TAPADERAS DE CONCRETO PARA CANAL DE AGUAS LLUVIAS, COLONIA EJECUTIVA, ENP, PUERTO CORTÉS**, con un costo de L.671,785.55.

Durante la visita de campo a este proyecto, el Equipo Técnico del TSC se hizo acompañar del Jefe anterior de la División Técnica y de la Supervisora del Proyecto quienes expusieron en que consistió esta obra.

Las actividades realizadas por el Equipo Técnico del TSC en la Colonia Ejecutiva, se describen las observaciones siguientes:

- a) En el numeral 1 de la Cláusula Primera del contrato, se pactó la elaboración de 1,039 tapaderas de concreto, mientras que en el campo el Equipo Técnico del TSC contabilizó 1090.

Por otra parte, se resalta el hecho que mediante el Contrato No.70/2009 en su Clausula No.2.- Alcance del Proyecto, actividad No. 505 y la Estimación No.1 de fecha 04 de febrero de 2010 con el mismo número de actividad, se elaboraron y pagaron 180 rejillas de concreto que sirvieron para cubrir la cuneta de drenaje en la entrada de vehículos para cada una de las 18 casas en la Colonia Ejecutiva.

En ambos contratos el producto o la obra es exactamente lo mismo. Lo que varía es la cantidad.

La ubicación de los proyectos descritos en el Contrato No.70/2009 y Contrato No.102010.

- b) En lo referente a la pintura para todas las calles de la Colonia Ejecutiva, se verificó que los bordillos fueron pintados en color amarillo tráfico. Sin embargo, en el contrato en su cláusula Primera y numeral 9. Marcas con Pintura, se establece que las marcas de pintura sobre el adoquín servirán para “delimitar los bordes de la calle con respecto al canal de drenaje de aguas lluvias”. En la verificación de campo, el equipo técnico del TSC, observó que en la calle de acceso (o principal) de esa zona residencial, la pintura se aplicó al bordillo existente entre el cerco y el canal de drenaje y no al borde de la calle respecto a la cuneta. La cuneta se encuentra entre la calle y el cerco.
- c) En este contrato, cláusula Primera, numeral 1.- Descripción del Proyecto, actividad No.1.00 se pactó la construcción tapaderas de concreto 4,000 lbs/pulg² desmontables de 1.00x0.50 m con e=10 cm, refuerzo con varilla no.4 en ambos sentidos colocadas a cada 10 cm, lo cual, indica que se trata de una estructura en forma de rejilla. Empero, en el campo se encontró tapaderas en mal estado donde se observó varillas en una sola dirección (o sentido) y separadas a mayor distancia

que lo establecido contractualmente. Lo anteriormente expuesto, demuestra que la separación entre varillas era superior a lo pactado.

- d) En la cláusula QUINTA del contrato, se describe la Justificación del Proyecto, la cual, literalmente dice **“Debido al deterioro de la losa a la que se encuentra localizado en la Colonia Ejecutiva de la Empresa Nacional Portuaria en la ciudad de Puerto Cortés”** mientras que, en el documento denominado Perfil del Proyecto, se describió de la manera siguiente: **“Durante la construcción de los canales para la evacuación de aguas lluvias no fueron incluidas la totalidad de tapaderas desmontables de concreto necesarias para dejar cubierto el canal construido y la nueva administración considera un riesgo a la inexistencia de las mismas y solicitaron a la división técnica generar una orden de trabajo para completar esta actividad y de esa manera evitar cualquier accidente que pueda poner en riesgos a los habitantes de la Colonia debido a la ausencia de las mismas”** lo cual revela que ambas justificaciones son diferentes para la misma obra.

El Perfil del Proyecto, es uno de los documentos previos al inicio de un Proceso de Contratación de cualquier obra, por tanto, el personal administrativo de la ENP encargado de la Gestión de Contratación estuvo en la obligación de revisar dicho perfil y redactar la justificación correspondiente en el contrato de acorde a este instrumento.

- e) Conforme a los documentos siguientes:

- Invitación de Cotización, con fecha del 5 de Marzo del 2010.
- Oferta Económica, sin fecha.
- Acta de Apertura de Ofertas, con fecha del 9 de Marzo del 2010.
- Orden de Inicio, con fecha del 15 de Marzo del 2009, donde se solicita dar inicio a la obra el 15 de Marzo del 2010.
- Solicitud de Cotización, con fecha del 16 de Marzo del 2010.

Existe irregularidad en el proceso de cotización del proyecto y selección del ofertante, esto debido a las fechas de elaboración de esta documentación, las cuales, no corresponden cronológicamente.

Revisando el procedimiento que ha llevado a cabo la ENP para compras de materiales y de obras públicas, la manera lógica para elaborar los documentos relacionados para llevar a cabo estas actividades es de la forma siguiente:

- Solicitud de cotización, con fecha anterior o igual al documento siguiente y proporcionado por la ENP.
- Invitación de cotización con fecha proporcionada por la ENP.
- Oferta Económica, con fecha proporcionada por los ofertantes.
- Acta de Apertura de Ofertas, proporcionada por la ENP.
- Orden de Inicio, proporcionada por la ENP.

En otras palabras, la ENP antes de tramitar la Invitación de Cotización debió elaborar la Solicitud de Cotización.

Nota: En la Orden de Inicio se establece que se elaboró con fecha 15 de marzo del 2009. En este sentido, se considera que el personal administrativo de la ENP cometió error de redacción al momento de indicar la fecha de elaboración del mismo.

2.5 TERRACERIA EN PREDIO CROWLEY

Para el proyecto realizado por la ENP **CONTRATO No.041-10 OBRAS DE TERRACERIA EN PREDIO OCUPADO POR CROWLEY EN ÁREA DE PATIOS, E.N.P. DE PUERTO CORTÉS**, a un costo de Lempiras L.770,000.00.

El Equipo Técnico del TSC en compañía del Supervisor del Proyecto, realizó visita de campo al lugar donde se realizó este proyecto. Se hace recordatorio que el Equipo Técnico del TSC, para esta visita no contaba con el expediente de este proyecto. Por lo observado en el campo y del análisis de los documentos dentro del expediente, se encontraron las observaciones que a continuación se describen:

- a) Se determinó que en este contrato en su cláusula primera, numeral 1.- Descripción del Proyecto, se describen las actividades necesarias para realizar esta obra y que literalmente se muestran en la tabla siguiente:

No.	ACTIVIDAD	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Precio Total
1.00	Terracería				
1.01	Topografía	JOR	20.00	1,450.00	29,014.00
1.02	Remoción y acarreo de capa vegetal	M2	5,671.22	12.95	73,442.30
1.03	botado material de ripio existente en el predio	M3	150.00	520.00	78,000.00
1.04	Suministro de material para sub-base granular, con una proporción 2:1: que corresponde a 2 partes de material de cerro y 1 material de río.	M3	2,000.00	215.00	430,000.00
1.05	Conformación y compactación de material del sitio material importado. Incluye la incorporación de maquinaria; motoniveladora, cisterna para regado de agua vibro compactador.	M2	40,390.81	3.95	159,543.70
	COSTO TOTAL DEL PROYECTO				770,000.00

Actividades 1.02 y 1.03

- **Material de Ripio.-** Del Informe de Proyecto, en su página 3, **Estado de la Obra** en el tercer párrafo, el Supervisor notificó que del área de 5,671.22 metros cuadrados se botaron 937 metros cúbicos de material de ripio (el Equipo Técnico del TSC resume lo descrito por el Supervisor); además, se refiere a que el terreno de trabajo fue definido en sitio por la cuadrilla de topografía. Lo anterior es el producto contractual de la actividad 1.02 que se refiere a Remoción y acarreo de la capa vegetal de un área de 5,671.22 m².

Cabe mencionar que la zona (área de 5,671.22 m²) donde se ejecutaron estos trabajos no se indica en los planos.

- **Material Acarreado.** a continuación se muestra en este Informe, que la suma de los acarreos de material de ripio tienen un total de 937 m³. Estos documentos, fueron firmados por el Supervisor del Proyecto por parte de la ENP y por parte del Contratista, el Supervisor y el Gerente de Operaciones.

Actividad 1.04

- **Material de Río.-** Las cantidades de materiales en los documentos de control de acarreo de material de río movilizada, fue de 997 m³. En el Informe de Proyecto, Estado de la Obra, el Supervisor notificó que esta fue la cantidad ingresada al proyecto.
- **Material de Cerro.-** Revisando la misma sección del Informe de Proyecto, el Supervisor comunicó que la cantidad ingresada al proyecto fue de 1,994 metros cúbicos. Sin embargo, al analizar los controles de acarreo, se determinó que la cantidad total de material selecto que se movilizó, fue de 1,984 m³.

Lo anteriormente descrito, muestra que existe una diferencia de 10 m³ entre las cantidades reportadas por el Supervisor del Proyecto y los Controles de Acarreo que forman parte del expediente del contrato No.041-10. Esta circunstancia, se debió a los Controles de Acarreo de Materiales del 24 de septiembre del 2010 donde se operó aritméticamente y reportó que el total de material de cerro movilizado fue de 66 m³, sin embargo, en cada viaje o transporte se reportaron 14 m³ de material, el total de viajes fue de cuatro (4), esto da como resultado un total de 56 m³ de material ingresado (14 m³ +14 m³ + 14 m³ +14 m³). Por lo tanto, las personas involucradas en la elaboración de este reporte no realizaron la operación aritmética en forma correcta y el funcionario de la ENP responsable de supervisar no verificó la veracidad del mismo.

Actividad 1.04

- **Material 2:1.-** La cantidad contratada para este material fue de 2,000 m³, sin embargo, de acuerdo a la documentación revisada la suma real o total de material recibido con una proporción de 2:1 fue de 2,981 m³ (997 m³ material de río + 1984 m³ material de cerro), por lo tanto, el Contratista suministró 981 m³ más de lo contratado (2,981 m³– 2,000 m³).

No se encontró documentos que indiquen cambio en el valor o precio contractual del proyecto, por lo tanto, la cantidad de material acarreado fue a favor de la ENP.

Actividad 1.05

- a) Estado de la Obra, el Supervisor comunicó “por tanto se trabajó en área de 13,669.66 metros cuadrados”. Lo cual, da a entender que la superficie del proyecto tiene un área de esa magnitud.
- b) En el mismo informe, el Supervisor designado por la ENP describe que en el sector contiguo a la colindancia Este (punto cardinal), la topografía era irregular; necesitando entre 60 y 90 centímetros de espesor (o sea, rellenar). Además reportó que por esta

razón fue necesario realizar tres (3) capas de relleno sin especificar el espesor. A continuación, realizó el cálculo siguiente:

$$13,669.66 \text{ M}^2 \times 3 \text{ capas} = 41,008.98 \text{ M}^2$$

El Supervisor del proyecto, manifestó literalmente “alcanzando con esto el área contractual”.

Dentro del expediente de este proyecto, no se encontró documento alguno que describa el método de cálculo del área total a rellenar, por lo cual, no se comprende porque el simple hecho de multiplicar tres veces el área del terreno da como resultado el área total estipulada en el contrato que fue de 40,390.81 m². Esta operación da 618.17 m² más de superficie trabajada en beneficio de la ENP.

En el expediente se encontró un plano inicial (antes del inicio de las obras) con fecha de elaboración de Septiembre – 2010 y otro plano final (después de concluidas las obras) con fecha de Octubre – 2010, ambos representan la poligonal del lugar del proyecto; con las correspondientes curvas de nivel y en ellos, no se describió la persona responsable de su elaboración.

Al comparar los planos inicial y final de este proyecto, se pudo observar que una parte del terreno era irregular, sin embargo, en el plano inicial no se indicó, marcó o señaló el área o las áreas que correspondían a los rellenos de 60 y 90 cm con el objetivo de poder identificar las zonas del terreno que requerían las tres (3) capas de relleno y de otras zonas que requerían menor cantidad de capas de relleno, y de esta forma, sumar todas estas fajas de terreno para determinar el área total estipulada en el contrato; y por consiguiente, calcular el volumen del material 2:1 requerido en este proyecto visto en la actividad 1.04.

No se encontró dentro del expediente, documento alguno que detalle el cálculo de material necesario para este proyecto.

El método de cálculo realizado por el Supervisor para cuantificar el área total bajo contrato, no es el apropiado y, al no contar con la información dentro del plano inicial en lo referente a las áreas con 60 y 90 cm respectivamente, no se puede confirmar que la información dentro del Informe de Proyecto sea verídica.

Por otra parte, durante la revisión del contrato se comprobó que en la cláusula Primera, Sección III, numeral 2 y en su último párrafo se pactó lo siguiente: **“Así mismo le corresponde a EL CONTRATISTA entregar un plano de conjunto con sus secciones indicando el cálculo de los volúmenes, este será empleado como soporte y parte de la documentación que será incluido dentro de la contratación de esta obra.”**

En el Informe de Proyecto (de Supervisión) se encuentran las fotografías tomadas durante los trabajos de topografía, sin embargo, dentro del expediente no se encontraron los documentos que forman parte de las condiciones contractuales descritas en el párrafo anterior de este informe.

En resumen este tipo de proyectos (terracerías) deben contratarse por metro cúbico y no por metro cuadrado, de esta forma se pueden llevar los correspondientes controles de volúmenes calculados en base a los datos de campo y los planos iniciales y finales del proyecto.

2.6 CUBIERTA DE TECHO EN NAVE No.3

Para la inspección en sitio y la revisión de los documentos del proyecto referido:

CONTRATO No.31-2010 CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO SOBRE LOSA DE CONCRETO EN FACHADA FRONTAL DE NAVE No.3, ZONA LIBRE, con un costo de Lempiras L.216,491.10.

Durante la verificación de campo, no se contaba con el expediente de este proyecto, no obstante, se procedió a inspeccionar la obra, tomar medidas y fotografiar las secciones consideradas como las más relevantes de la obra realizada.

La Inspección de Campo para verificación de obra, se realizó en compañía del Supervisor del Proyecto.

Referente a la verificación de campo, las medidas registradas ayudaron a calcular el área de la obra y otros datos.

En esta tabla, se observa que las cantidades de obra contratada y las verificadas son diferentes, siendo mayor las cotejadas en el sitio. El costo total de esta diferencia, es de Cinco Mil Treinta y Siete Lempiras (L.5,037.00), valor que representa el 2.33% del monto del contrato a favor de la ENP.

Por otra parte, de la revisión del expediente, en la Estimación Única el Contratista y el Supervisor del Proyecto, no presentaron ninguna observación al respecto.

2.7 ROMPEOLAS Y ENGAVIONADO

Para la inspección en sitio del proyecto referido como: **CONTRATO No.38-2010 CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS Y ENGAVIONADO PARA PROTECCIÓN DE MALECÓN DE PUERTO CORTÉS**, con un costo de L.1,314,638.80. Se verificó la obra en compañía del Supervisor designado.

La ubicación del proyecto, se observa la existencia de un piedraplen y que el proyecto se ejecutó aldaño a esta estructura. Cabe mencionar que esta fotografía es del año 2009, o sea, fue tomada antes de la construcción del proyecto.

De acuerdo a la revisión del expediente de este proyecto se logró examinar los documentos siguientes:

- a) El Contrato elaborado el 16 de julio del 2010, en su primera página, Cláusula Primera Sección I se describe el Objeto del Contrato y se indican las actividades que a continuación se detallan de forma literal:

Código	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	P. Total
1.00	Remoción de basura, madera y vegetación y botado fuera del recinto portuario.	Global	1.00	9,828.00	9,828.00
2.00	Extracción de escombros de bloque de concreto, piedra menuda y colocarla en el piedraplen adyacente que viene del muelle de cabotaje.	M3	20.00	416.68	8,333.60
3.00	Suministro y colocación de piedra para conformar el piedraplen utilizando roca de rio en tamaños grandes y medianas con diámetro mínimo de 30 cms.	M3	558.00	1,268.45	707,795.10
4.00	Suministro y colocación de gaviones tipo saco 0.65 Ø x 2.00 m. utilizando malla hexagonal de doble torsión tipo 8x10x2.4 mm plastificado (ver especificaciones).	C/U	215.00	1,747.64	375,742.60
5.00	Suministro y colocación de gaviones tipo caja de 1.00 x 1.00 x 2.00 m. utilizando malla hexagonal a doble torsión tipo 8x10x2.7 mm zincado plastificado (ver especificaciones).	C/U	50.00	4,174.29	208,714.50
6.00	Limpieza general.	Global	1.00	4,225.00	4,225.00
	TOTAL				1,314,638.80

- b) Registro Ambiental “Construcción de Rompeolas y Engavionado, Protección de Malecón” ENP, Puerto Cortés, Cortés, con fecha Enero del 2010.
- c) Memoria Orden de Cambio No.1 con fecha 6 de Septiembre del 2010, Análisis, Justificación y Orden de Cambio.
- d) Informe de Proyecto con fecha 9 de Septiembre del 2010.
- e) Solicitud Opinión Legal Memorandum del 6 de Septiembre de 2010.
- f) Respuesta de Asistente del Asesor Legal, Memorandum A.L. 263-2010 del 8 de Septiembre del 2010.
- g) Acta de Recepción Final del 9 de septiembre del 2010.

El Registro Ambiental del Proyecto de Construcción de Rompeolas y Engavionado para Protección de Malecón ENP, Puerto Cortés, Cortés, fue presentado a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y cuyo autor se muestra en la carátula del mismo.

En el inciso 5.4, Materias o insumos a utilizar, se especifica que “Debido al contacto constante con aguas de calidad en general desconocida, los gaviones tipo saco son producidos con malla hexagonal a doble torsión fabricada con alambres protegidos con aleación Zinc/ Aluminio y revestidos con material plástico, tornándolos eficientes para uso en marinas, ambientes químicamente agresivos”.

El Supervisor de Proyecto en la Orden de Cambio No.1 literalmente detalla “En el límite costero del malecón se tomaron niveles (con la cuadrilla de topografía para rectificar si efectivamente la cantidad de gavio cilíndricos eran suficientes para cumplir con las especificaciones del contrato; encontrándose que con los 215 gaviones cilíndricos son insuficientes e inadecuados para esta obra y que se requiere 240 gaviones pero con las

dimensiones de 65 centímetros por 3.00 metros de largo, por lo que se quitan los 215 originales y se incluyen 240 con las medidas requeridas”.

El Jefe de División Técnica, solicitó Opinión Legal sobre esta Orden de Cambio con fecha 6 de septiembre del 2010 y la respuesta de dictamen favorable fue recibida el día 8 de septiembre del 2010.

Lo antes descrito, indica que se hizo una modificación en la actividad con código 4.00 del contrato y consistió en eliminar los 215 gaviones contratados con malla hexagonal de doble torsión plastificada por 240 Gaviones tipo Saco de 0.65m de diámetro por 3.00 metros de largo (esto es, un metro más largo que el contratado) con malla hexagonal sin forro plástico. Esto sin alterar el precio contratado; siendo su justificación la insuficiencia y por inadecuados.

Por lo anteriormente detallado, el Equipo Técnico del TSC presenta el análisis siguiente:

La justificación para la modificación de la actividad 4.00 referida en el contrato, no es clara ni objetiva como se quiere dar a entender en el Informe, porque en ellos no se indican cantidades como áreas, volúmenes u otro parámetro que sea comparables entre sí y que puedan determinar la necesidad de cambiar la cantidad y dimensiones de los gaviones requeridos en la obra.

Así mismo, justificar el cambio del material para la elaboración de los gaviones por parte del Supervisor, simplemente manifestando que los 215 iniciales (o contratados) son inadecuados, tampoco es objetivo. Esto, se debió demostrar con fundamentos técnicos, las razones que obligan hacer necesario esta permuta.

Prolongando el cuestionamiento del cambio de material para los gaviones de la actividad 4.00, se estudiaron las razones que tenía el Consultor en su Registro Ambiental para recomendar malla hexagonal fabricada con alambres protegidos con aleación Zinc/Aluminio y revestidas con material plástico, determinándose lo siguiente:

- Los alambres de aluminio con aleación de zinc, tienen como principal objetivo mejorar la dureza y resistencia del aluminio, que en estado puro es un metal muy blando.
- Este tipo de alambres no son resistentes a la corrosión como el aluminio puro, que forma en su superficie una capa de óxido de aluminio.
- Los alambres de ese tipo son los más resistentes a la tracción y son muy usados en la industria de la construcción.
- El zinc reduce la resistencia a la corrosión.
- En las aleaciones de aluminio (en este caso, zinc), se produce rápidamente corrosión galvánica cuando entran en contacto en un ambiente húmedo, por lo que si se usan deben ser adecuadamente aisladas (el alambre debe ser aislado). Esto es, porque cuando dos o más diferentes tipos de metal entran en contacto en presencia de un electrólito, se forma una celda galvánica debido a que metales diferentes tienen diferentes potenciales de electrodo o de reducción. La presencia de electrolitos y un

camino conductor entre los dos metales puede causar una corrosión en un metal que, de forma aislada, no se habría oxidado.

Lo anteriormente descrito, comprueba que lo descrito en la Memoria Orden de Cambio No.1 sobre el cambio de material para elaborar los 240 gaviones no fue acertado, además, se evidencia que la justificación en este documento, no tenía el soporte técnico necesario. En otras palabras, el alambre debió ser plastificado ya que en esta condición resiste más tiempo las condiciones de intemperie y la agresividad química de las aguas marinas al que están expuestas estas estructuras.

Igualmente, en la Orden de Cambio No.1, se aumentó la cantidad en 17 unidades a la actividad 5.00 referida en la Cláusula Primera del Contrato como Gaviones tipo Caja, en total se elaboraron 67 unidades.

La actividad 4.00 sobre los 240 gaviones tipo saco y la 5.00 sobre los 67 gaviones tipo caja, no se pudieron verificar en el campo por estar sumergida en mar, por tanto es obra oculta.

2.8 SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN COLONIA EJECUTIVA

Durante la inspección en sitio de las obras realizadas por la ENP, del proyecto al **CONTRATO No. 70/2009 CONSTRUCCION CONEXIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA COLONIA EJECUTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO MUNICIPAL** para usar en Colonia Ejecutiva con un costo de L.3,468,297.17.

El equipo técnico del TSC se hizo acompañar del Jefe anterior de la División Técnica y de la Supervisora del Proyecto, para recabar datos y observaciones, donde en su última columna se describen estas actividades de campo.

El alcance del presente informe, comprende el período entre enero y septiembre del año 2010, sin embargo, la Dirección de Participación Ciudadana incluye este proyecto en su proceso de auditoría. Este contrato fue firmado el 19 de noviembre del 2009 y ejecutado del 27 de noviembre de ese mismo año al 18 de agosto del 2010.

Por la verificación de campo y la revisión de la documentación correspondiente, se determinó que este proyecto fue ejecutado en su totalidad.

Por otra parte, del análisis de los documentos se hacen las observaciones siguientes:

- a. Este Contrato de Obra viene precedido de la Licitación Pública No.25/2008, la cual, fue anulada por Dictamen Técnico el 9 de enero del 2009 (Memorando DT-00102009 de la División Técnica de la ENP). No se pudo obtener el Dictamen Legal correspondiente.
- b. El Contrato 070-09 se elaboró por resolución dictaminada en el Memorando con fecha 9 de enero del 2009, sin número de registro y dirigido a la oficina de Licitación y Compras por el Secretario del Consejo Directivo.

- c. El Presupuesto Base, no tiene el nombre de la persona responsable de su elaboración, únicamente fue firmado, no tiene fecha y fue por la cantidad de **Tres Millones Quinientos Treinta y Un Mil Quinientos Treinta y Uno con Diez Centavos (L3,531,531.10)**. Sin embargo, por otros documentos revisados se logró determinar que la rúbrica le corresponde a la Supervisora del Proyecto.
- d. En el Dictamen Técnico de Licitación Pública No.25/2008 (Memorando DT-0010-2009 con fecha 9 de enero del 2009) de la División Técnica en su sección III, literalmente se manifiesta lo siguiente: “La Constructora CONSULTORES TECNICOS, S. de R.L. de C.V presenta una Oferta de L.5,451,330.57, la cual está 51.39 % arriba del presupuesto base”.

Con esta cifra el Equipo Técnico del TSC calculó que el Presupuesto Base debió ser:

$$\text{Oferta} = 1.5139 (\text{Presupuesto Base})$$

Por lo tanto

$$\begin{aligned} (\text{Presupuesto Base}) &= \text{Oferta} \div 1.5139 \\ (\text{Presupuesto Base}) &= \text{L.5,451,330.57} \div 1.5139 \\ (\text{Presupuesto Base}) &= \text{L.3,600, 852.48} \end{aligned}$$

Este resultado, no concuerda con el valor mostrado en el literal c y comprueba que el Presupuesto Base en la fecha que se elaboró el Dictamen Técnico (9 de enero del 2009) no corresponde al que aparece en la documentación.

En otras palabras, de acuerdo a esta operación matemática y a su resultado debe haber otro Presupuesto Base.

- e. La Orden de Inicio fue emitida el 27 de noviembre del 2009 con 150 días de finalización, es decir, el martes 27 de abril del 2010.
- f. Dentro del expediente, se encontró el Adendum Número Uno (1) suscrito entre la ENP y el Contratista el 27 de Abril del 2010, con el propósito de darle ampliación de tiempo a este último para terminar la obra. Este período fue de ochenta y dos días a partir del 28 de Abril del 2010 al 18 de Julio del 2010 para efecto de cumplimiento del Contrato.
- g. Se agregó un Adendum Número Dos (2) suscrito entre la ENP y el Contratista el 28 de Junio del 2010 con la intención de darle ampliación de tiempo para terminar la obra, el cual fue de treinta y uno días a partir del día lunes 19 de julio del 2010 a terminar el día miércoles 18 de agosto del 2010.
- h. El Acta de Recepción de Recepción Final se firmó el día miércoles 18 de agosto del 2010.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA A. Hallazgos

A continuación presentamos una relación de los principales hechos examinados durante el desarrollo de la auditoría:

1. LA ADMINISTRACIÓN NO EJECUTÓ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y PAGÓ OBRA NO EJECUTADA.

Al efectuar el análisis producto de la revisión efectuada por los Ingenieros del Tribunal Superior de Cuentas derivada de la denuncia **No. 0506-10-203** que remitiera la Dirección de Participación Ciudadana, correspondiente a los proyectos ejecutados por la Empresa Nacional Portuaria (ENP) específicamente los ejecutados por “**ÓRDEN DE SERVICIO**” según el informe técnico, se comprobó en el análisis de la documentación, como ser; orden de servicio, cotizaciones, acta de recepción, informe de supervisión, solicitud de emisión de cheques, control financiero, copia del cheque, no obstante, al realizar el análisis de ciertas reparaciones de losas se establecieron las siguientes observaciones que a continuación describimos:

- a. En lo que corresponde a la Reparación de Losas frente al patio No. 10, Orden de Servicios No.18503 con valor de L.167,800.00, según opinión de los Ingenieros del Tribunal Superior de Cuentas al realizar la inspección física in situ, dicen “Con esta información, se calculó el costo en Lempiras por metro cuadrado (L/m²) para esta obra el cual es de:

$$(L.167,800.00 \div 50 \text{ m}^2) = L.3,356.00$$

Manifestaron literalmente los técnicos del Tribunal Superior de Cuentas; “Valor que servirá para efectos de comparación de precios entre proyectos de similares características.

Del análisis de “Verificaciones de Campo se describen las medidas de estas losas, dando como resultado un área de 46.92 m², valor por debajo del indicado en el Memorando del 20 de Agosto del 2010”.

Además en el Memorando con fecha 20 de Agosto del 2010, dirigido al Ingeniero Juan Escobar, Jefe División Técnica de parte del Señor Francisco A. Hernández, Encargado de Laboratorio de Suelos el primer párrafo dice; “Le informé de la reconstrucción de una losa (dos pastillas 50 mts²) en la calle Boulevard salida al portón 11 lado izquierdo frente al patio 10 de refrigerados, estas pastillas se demolieron el sábado 14, se colocó el concreto el mismo día en horas de la noche”.

Derivado de lo anteriormente descrito se consideró como referencia el área de **50 m²**, no obstante comparándola con el área de **46.92 m²** determinándose la diferencia de **3.08 m²** equivalente a **DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L.10,336.48)**. (Ver Anexo No.2).

- b. En lo que respecta a la Orden de Servicio No. 18148 con valor de L.164,000.00, correspondientes a los “Proyectos con Descripción de Cantidades de Obra”, siendo el caso Reparación General de Oficina y Caseta de Muelle de Cabotaje, manifiestan los

técnicos del Tribunal Superior de Cuentas “las actividades a ejecutar con sus respectivas cantidades de obra y precios unitarios. Sin embargo, las cotizaciones y la Orden de Servicios fueron elaboradas describiendo las actividades y el precio de forma global, esto es, sin definir las cantidades de obra a ejecutar ni sus precios unitarios.”

“La siguiente tabla muestra el resultado de cotejar la obra presupuestada con las medidas verificadas en el campo. En ella se observa que existen diferencias entre lo descrito en el Presupuesto Base y lo comprobado en el lugar del proyecto.”

No.	Concepto	Unidad	Cantidad Presupuesto Base	Cantidad Verificada	Diferencia
1.1	Reparación de Grietas y Limpieza General en Paredes	m2	440	225.74	214.26
1.2	Desmontaje de techo existente	gl	1	1	0
1.3	Suministro e inst. estructura metálica y techo	m2	40	38.3	1.7
1.4	Suministro e inst. ventanas de celosías	unidad	5	5	0
1.5	Suministro e inst. servicio sanitario completo	unidad	1	1	0
1.6	Pintura general en paredes de caseta y oficina	m2	440	309.89	130.11

“También muestra el resultado económico en lempiras al valorar la diferencia de la tabla anterior con los precios unitarios estimados por la Empresa Nacional Portuaria.”

No.	Concepto	Unidad	Precio Unitario del Presupuesto Base	Diferencia Cantidad de Obra	Diferencia en Monto
1.1	Reparación de Grietas y Limpieza General en Paredes	m2	45.00	214.26	L. 9,641.70
1.3	Suministro e inst. estructura metálica y techo	m2	1,800.00	1.70	3,060.00
1.6	Pintura general en paredes de caseta y oficina	m2	90.00	130.11	11,709.90
	TOTAL				L.24,411.60

Estos resultados indican que el personal de la ENP encargado de este proyecto, no corroboró las medidas de las paredes, piso y techo, calculando erróneamente las áreas en metros cuadrados (m²) lo que dio como resultado **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.24,411.60)** que se pagó de más”, sin embargo el informe describe “.En el Informe de Supervisión de Obras, el Supervisor del Proyecto reportó que el Avance Físico de los Trabajos “Se encuentra en un 100.00% de avance físico” sin haber confirmado la cantidad de área trabajada.”(Ver Anexo No.3).

De igual forma el Supervisor y el representante del Contratista no firmaron “el Acta de Recepción, simplemente la firmó el Asistente del Jefe de la División Técnica y un representante de Auditoría Interna dando el **visto bueno**.

- c. También la Orden de Servicio No.18272 con valor de L.170,020.80, Suministro e Instalación de cubierta de Techo de Casa No. 7, al analizar el presupuesto de construcción, éste describe las actividades a ejecutar con sus respectivas cantidades de obra, precios unitarios y precios totales no obstante, al comprobar la ejecución de la obra de parte de los técnicos, determinaron lo siguiente;

En lo que respecta a la actividad “Suministro e instalación de cubierta de techo con lámina aluzinc, calibre 26 color natural” el área a reparar era de 340 m², sin embargo los técnicos constataron que el área del techo es de 360.81 m², existiendo un exceso de 20.81m² de cubierta de techo, al realizar el análisis del precio ofertado por el Contratista que corresponde a L.435.75, dicho exceso es equivalente a **NUEVE MIL SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L.9,067.95)**.

Es significativo manifestar que **no se encontró** documento que sustente dicho cambio de parte de la administración y del contratista.

Asimismo, en la actividad con código 2.02 Suministro e instalación de Flashing Metálico y Pintura con un precio total de **QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L.15,395.18)**, los técnicos comprobaron, que dicha instalación no fue realizada por parte del Contratista.

De igual forma, al efectuar la acción de recepción del proyecto, la única firma que aparece corresponde al Alcaide (persona encargada de la guardia del proyecto) y no del **supervisor de obra los proyectos y contratista**. (Ver Anexo No.4).

Es importante manifestar que debido a la poca **actitud diligente de parte del supervisor**, dichas cantidades y valores no fueron determinados de forma oportuna, también describen una sola actividad y un valor global, **no advirtiendo** que las obras no fueron concluidas y además pagadas, sin embargo la administración **no ejecutó** las respectivas garantías de cumplimiento, las cuales describo a continuación;

No Orden de Servicio	Descripción	Monto	Garantía de Cumplimiento 15%	Total Garantía No Ejecutada
18503	Acceso a patio No. 10	*L.167,800.00	L.25,170.00	L.25,170.00
18148	Reparación de Oficina y Caseta de Muelle Cabotaje	164,000.00	24,600.00	24,600.00
18272	Suministro e Instalación de Cubierta de techo Casa No. 7	170,020.80	25,503.12	25,503.12
	TOTAL		L.75,273.12	L.75,273.12

*El monto de la garantía es de L.25,400.00

Derivado de lo anteriormente descrito se ha incumplido lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, en su Artículo 23 **Requisitos previos**. Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, **la Administración deberá contar con los**

estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato. Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formarán al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados.

Artículo 32 **Órganos responsables.** La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado. Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

Artículo 80.-Recepción de la obra. Terminada sustancialmente la obra, previo dictamen de la Supervisión, el órgano responsable de la contratación procederá a su recepción, siempre que esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. El Contratista, a su costo y conforme a las instrucciones que imparta el órgano responsable de la contratación, deberá efectuar las correcciones. Cumplida esta fase se procederá, dentro del plazo que señale el contrato, a la recepción definitiva de la obra, elaborándose el acta correspondiente. El Contratista, por su parte, procederá a constituir la garantía de calidad de la obra, si así estuviere previsto de acuerdo a la naturaleza de la obra, en la forma y duración que determinen los documentos contractuales.

Artículo 82 **Supervisión.** La Administración por medio de su personal o de consultores debidamente seleccionados, supervisaré la correcta ejecución del contrato. Las órdenes de los supervisores formuladas por escrito, deberán ser cumplidas por el Contratista, siempre que se ajusten a las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o de los documentos contractuales. El Reglamento determinará las facultades y las obligaciones de los supervisores.

Artículo 100 **Garantía de Cumplimiento** que dice; El particular que contrate con la administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el pliego de condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos.

De la misma forma y para un mejor entendimiento se aclara lo que corresponde a garantía, específicamente en el Artículo 107 que dice; Se entenderá por garantías las fianzas y las garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados u otras análogas que establezca el Reglamento de esta Ley.

Asimismo el Reglamento de Ley de Contratación del Estado Artículo 208 **Recepción Provisional**. Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento del contratista la Administración procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. Entiéndase por terminación sustancial la conclusión de la obra de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales, de manera que, luego de las comprobaciones que procedan, pueda ser recibida definitivamente y puesta en servicio, atendiendo a su finalidad. **Para la recepción provisional de las obras deberá acreditarse, con una inspección preliminar, que se hallan en estado de ser recibidas, todo lo cual se consignará en acta suscrita por un representante del órgano responsable de la contratación, el Supervisor designado y el representante designado por el contratista.** Si de la inspección a que se refiere el párrafo anterior resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al contratista para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales.

Artículo 209 Recepción definitiva, establece “Cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se procederá a efectuar las comprobaciones y revisiones finales. Si así procediere, previo dictamen del Supervisor, **se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita de manera similar a como dispone el artículo anterior**”.

Artículo 216. Supervisión. **Las funciones de supervisión del contrato se ejercerán, en el caso de obras públicas, por medio del Supervisor designado por la Administración.** Estas funciones podrán ser ejercidas por profesionales calificados en la materia objeto del contrato **que formen parte del personal permanente de los organismos contratantes,** o por medio de consultores con similares calificaciones profesionales que se dediquen a esta actividad; en este último caso los supervisores serán contratados por el órgano responsable de la contratación debiendo ejercer sus funciones bajo la coordinación y control de la respectiva Unidad Ejecutora. Si se contrataren firmas consultoras, éstas designarán al profesional o profesionales que ejercerán dichas funciones, lo cual será oportunamente comunicado a la Administración para su correspondiente aprobación.

Artículo 218. Obligaciones. **Los supervisores están obligados a presentar informes mensuales al órgano responsable de la contratación o con la frecuencia u oportunidad que fuere requerida,** debiendo ser presentados con la mayor celeridad cuando se trate de situaciones que puedan afectar el cumplimiento normal del contrato. En sus funciones de supervisión deberán oír al contratista antes de adoptar las decisiones o recomendaciones que correspondan. El contratante establecerá, en su caso, en el pliego de condiciones, la obligación de los supervisores de llevar una bitácora en donde se anoten las incidencias que ocurran durante la ejecución de las obras, la cual estará disponible para el órgano responsable de la contratación.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2010, específicamente el Artículo 31 segundo párrafo en adelante dice”.....No se requerirá licitación para los **proyectos de inversión llevados a cabo por administración, ni los contratos, cuyo monto sea inferior a los NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL**

LEMPIRAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.”

Reglamento de Compra de Bienes de la ENP, **Artículo 7** Todas las compras de bienes, servicios y otros suministros que se requieran para el buen funcionamiento de la Empresa Nacional Portuaria, **deberán efectuarse a través de la División de Servicios Generales**, observando la Ley de Contratación del Estado, las demás Leyes que sean aplicables y el presente Reglamento.

Por otra parte, lo descrito en su Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 119.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos. 1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad; 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) 9) Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico para la Empresa Nacional Portuaria (ENP) por la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L.75,273.12).** (Ver Anexo No.5).

Comentario del Auditor

Basado en que la Administración es responsable de establecer y mantener una estructura adecuada de control tanto de procesos así como de procedimientos, sin embargo se comprobó que la administración obvió ejecutar la respectiva garantía de cumplimiento correspondiente al 15%, inobservando el cumplimiento a lo establecido en la ley, reglamentos, normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, por lo que consideramos que el hecho persiste.

2. LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA NO EJECUTO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y PAGÓ OBRA ABANDONADA E INCONCLUSA.

Al efectuar la revisión de la documentación de los proyectos ejecutados por la Empresa Nacional Portuaria (ENP), que se incluye en el informe técnico, específicamente la Oficina para Sala de Dibujo elaborado por los Técnicos, correspondiente a la orden de servicio, No.18022 con valor de L.168,700.00, según opinión de los ingenieros **“se verificó que esta obra no se concluyó y además se dejó en abandono**, y según los documentos referentes a este caso, se comprobó que **esta obra fue recibida y cancelada por la ENP”** mediante los documentos siguientes:

- Recibo presentado por el contratista con fecha del 10/3/2010 por la cantidad de L.160,265.00.

- Acta de Recepción del 23 de Abril del 2010.
- Memorando del 09 de junio del 2010, Solicitud Emisión de Cheque, dirigido al Jefe División Contabilidad General y firmado por el Jefe de Compras.
- Entrada de Factura del 09 de junio de 2010.
- Cheque No. 43859

Por lo antes descrito se determinó que esta instalación no es óptima para una sala de dibujo por las razones siguientes:

- a. Iluminación deficiente.
- b. Paredes sin pulir ni pintar.
- c. Filtraciones de agua en el techo.
- d. Falta de un sanitario y de un lavabo.

También, se observó que la orden incluiría un servicio sanitario y lavamanos que el Contratista debía proporcionar, no obstante, durante la inspección del proyecto, por el Equipo Técnico constató que no fue proporcionado, además, la puerta de la entrada **no es nueva**, tal como lo requiere el documento contractual, en su lugar se instaló una puerta usada de tipo tablero.

Igualmente se comprobó que el proyecto no fue concluido y se encontró en **estado de abandono**. Las firmas que aparecen en el Acta de Recepción son dos, una por parte del Jefe anterior de la División Técnica y otra de revisado por parte de un representante de Auditoría Interna. Es importante mencionar que al realizar la inspección de dicha obra, ésta, la realizaron en forma conjunta con el Ingeniero de Proyectos y el Dibujante III, (**Ver Anexo No.6**)

Derivado de lo anterior la Administración no ejecutó la respectiva garantía valor que asciende a **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.25,305.00)**, cálculo que describimos a continuación;

(L.168,700.00 X 15%)	L.25,305.00
Valor de Garantía no Ejecutada	L.25,305.00

Artículo 80.-Recepción de la obra. Terminada sustancialmente la obra, previo dictamen de la Supervisión, el órgano responsable de la contratación procederá a su recepción, siempre que esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. El Contratista, a su costo y conforme a las instrucciones que imparta el órgano responsable de la contratación, deberá efectuar las correcciones. Cumplida esta fase se procederá, dentro del plazo que señale el contrato, a la recepción definitiva de la obra, elaborándose el acta correspondiente. El Contratista, por su parte, procederá a constituir la garantía de calidad de la obra, si así estuviere previsto de acuerdo a la naturaleza de la obra, en la forma y duración que determinen los documentos contractuales.

Artículo 82 Supervisión. **La Administración por medio de su personal** o de consultores debidamente seleccionados, **supervisará la correcta ejecución del contrato. Las órdenes de los supervisores formuladas por escrito, deberán ser cumplidas por el**

Contratista, siempre que se ajusten a las disposiciones de esta ley, de sus Reglamentos o de los documentos contractuales. El Reglamento determinará las facultades y las obligaciones de los supervisores.

Artículo 100 Garantía de cumplimiento que dice; **El particular que contrate con la administración deberá constituir una garantía de cumplimiento** del contrato en el plazo que se establezca en el pliego de condiciones, **equivalente al quince por ciento (15%)** de su valor y las demás garantías que determinen los documentos.

De la misma forma y para un mejor entendimiento se aclara lo que corresponde a garantía, específicamente en el Artículo 107.-que dice;. Se entenderá por **garantías las fianzas y las garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados u otras análogas que establezca el Reglamento de esta Ley.**

Asimismo el Reglamento de Ley de Contratación del Estado Artículo 216. Supervisión. **Las funciones de supervisión del contrato se ejercerán, en el caso de obras públicas, por medio del Supervisor designado por la Administración.** Estas funciones podrán ser ejercidas por profesionales calificados en la materia objeto del contrato **que formen parte del personal permanente de los organismos contratantes,** o por medio de consultores con similares calificaciones profesionales que se dediquen a esta actividad; en este último caso los supervisores serán contratados por el órgano responsable de la contratación debiendo ejercer sus funciones bajo la coordinación y control de la respectiva Unidad Ejecutora. Si se contrataren firmas consultoras, éstas designarán al profesional o profesionales que ejercerán dichas funciones, lo cual será oportunamente comunicado a la Administración para su correspondiente aprobación.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2010, específicamente el Artículo 31 segundo párrafo en adelante dice”.....No se requerirá licitación para los **proyectos de inversión llevados a cabo por administración, ni los contratos, cuyo monto sea inferior a los NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00).** La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.”

Por otra parte, lo descrito en el Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 119.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos. 1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad; 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) 9) Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico para la Empresa Nacional Portuaria por la cantidad de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.25,305.00)**. (Ver Anexo No.7)

Comentario del Auditor

La Administración debe mantener una estructura adecuada de control tanto en los procesos como de procedimientos, sin embargo se comprobó que obvió ejecutar la respectiva garantía de cumplimiento correspondiente al 15%, inobservando el cumplimiento a lo establecido en la ley, reglamentos, normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, además se pagó obra que según informe técnico elaborado por los ingenieros del TSC no se encontró finalizada, por lo que consideramos que el hecho persiste.

B. Conclusiones

Conclusión N° 1

Derivado que la administración de la ENP pagó en su totalidad cada proyecto y las mismas no estaban concluidas según el informe del técnico del TSC, siendo éstos los proyectos, Reparación de Losas frente al patio No. 10, Orden de Servicios No.18503 determinándose la diferencia de **3.08 m²** equivalente a **DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L.10,336.48)**, Reparación General de Oficina y Caseta de Muelle de Cabotaje, Orden de Servicio No. 18148, no corroboró las medidas de las paredes, piso y techo, calculando erróneamente las áreas resultando **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.24,411.60)** y Suministro e Instalación de Cubierta de Techo de Casa No. 7, Orden de Servicio No.18272 las mismas quedaron desprotegidas estableciéndose la diferencia de **SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L.6,327.23)**, quedando desprotegidos los mismo obviando ejecutar las respectivas garantías de cumplimiento correspondiente al 15%.

Conclusión N° 2

La administración de la ENP pagó en su totalidad el proyecto Oficina para Sala de Dibujo y que según la opinión de los técnicos, la Oficina para Sala de Dibujo, correspondiente orden de servicio, No.18022 no se concluyeron determinándose deficiencias entre ellas:

- a. Iluminación deficiente.
- b. Paredes sin pulir ni pintar.
- c. Filtraciones de agua en el techo.
- d. Falta de un sanitario y de un lavabo.

Además se dejó en abandono y la misma fue recibida y cancelada por la administración de la ENP, no ejecutando la garantía de cumplimiento correspondiente al 15% por la cantidad de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.25,305.00)**.

C. Recomendaciones

A los miembros de la Junta Directiva, de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), a fin de mejorar y/o implementar procedimientos de control que permitan mejorar la gestión eficiente y eficaz mismas que detallamos:

Recomendación N° 1

Antes de iniciar una obra, se constate y se obtengan las garantías respectivas descritas en la Ley de Contratación del Estado, con el objetivo de que se garantice la calidad de la obra, asimismo que la obra esté acorde a lo contratado y avalado por el respectivo informe del supervisor de la obra describiendo en él, las actividades realizadas, firma y nombre del contratista y supervisor, de ser posible acompañados con su número de colegiación, la cual garantizará que la obra se elaboró bajo las condiciones contratadas por la Administración y a la vez garantizará el pago de la obra según Ley de Contratación del Estado, en sus Artículos 23,32,80,82,100 y el Reglamento de Ley de Contratación del Estado Artículos 208,209,216,218, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2010.

Recomendación N° 2

Toda obra que se ejecute deba estar avalada por el informe respectivo del Supervisor, cualquier obra inconclusa por el contratista deberá aplicar las respectivas garantías de conformidad a lo establecido a la Ley de Contratación del Estado en sus artículos 80, 82, 100,107, el Reglamento de Ley de Contratación del Estado Artículo 216 referente a la Supervisión y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2010.